

Valledupar Cesar 19 de diciembre

1.  
**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
Radicado:4390-REC-19-12-2017  
Fecha y Hora:2017-12-19 11:32:29  
Destino:Vicepresidencia Administrativa  
Serie:1. Recepción De Petición

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Ref: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del acto de registro número 34838 del Libro IX del Registro Mercantil del 14 de diciembre de 2017.

MARIA YANETH GIRALDO CORREA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 43'775.585., expedida en Mutata (Antioquia); EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77'177.437, y JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número, 19'516.358, todos accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., a través del presente escrito manifiesto a usted que interponemos oportunamente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del acto de registro número 34838 del Libro IX del Registro Mercantil del 14 de Diciembre de 2017, mediante el cual procedieron a inscribir el acta número 11 del 06 de Diciembre de 2017, de reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., mediante la cual se designó a FREDY JAVIER JIMENEZ ZARATE, como Gerente de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S; lo anterior en consideración a los siguientes;

#### HECHOS Y OMISIONES

1. Los Señores ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ y HERNANDO PERALTA CORREA, accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S, sin que mediara convocatoria de miembros de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., a espaldas del resto de miembros accionistas de la Sociedad y en forma clandestina y oculta, decidieron ilegal y arbitrariamente designar como Gerente de la Sociedad LIFE NUEVA IPS

- S.A.S., a FREDY JAVIER JIMENEZ ZARATE., según consta en el acta número 11 del 06 de Diciembre de 2017.
2. MARIA YANETH GIRALDO CORREA; EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ y JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA, jamás fuimos invitados o convocados a esa reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas.
  3. Producto de aquella ilícita maniobra de designar Gerente de la Sociedad en forma clandestina y a espaldas del resto de miembros accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., los señores ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ y HERNANDO PERALTA CORREA, solicitaron a la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar, inscribir el acta de reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas número 11, calendada 6 de Diciembre de 2017, mediante el cual designaron como representante legal de la Sociedad a FREDY JAVIER JIMENEZ ZARATE.
  4. Es la tercera oportunidad que los socios actúan contrariando la ley y los estatutos de la empresa LIFE NUEVA IPS S.A.S., toda vez que mediante Resoluciones 144 del 23 de agosto de 2017 y 182 del 27 de septiembre de 2017, la cámara de comercio de Valledupar revocó similares actos administrativos de registros, por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que respaldan la ahora inscripción. La primera decisión de la Cámara de Comercio de Valledupar, fue confirmada por la Superintendencia Nacional de Industria y Comercio, a través de Resolución Número 61281 del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual decidió revocar el acto de registro 33924 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente al nombramiento de gerente de la sociedad conforme a acta 008 del 13 de junio de 2017.

<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>
-------------------------------

Fundo los recursos de reposición y en subsidio apelación, en las siguientes disposiciones:

Artículos 163, 186, 190, 897 Y 898 del Código de Comercio; Artículo 20 y 21 de los estatutos de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S.

El Artículo 163 del Código de Comercio, establece:

*ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

*Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.*

*La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.*

El Artículo 186 del Código de Comercio, establece:

*ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.*

El Artículo 190 del Código de Comercio, establece:

*ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.*

El Artículo 898 del Código de Comercio, establece:

*ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.*

*Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.*

Por su parte el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., consagra:

*La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.*

Por su parte el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., reglamenta el régimen de las convocatorias en los siguientes términos:

*La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.*

*En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quorum.*

### CONCEPTO DE LA VIOLACION

Evidentemente el control de legalidad del acto de representación legal de una sociedad, el artículo 163 del Código de Comercio, se lo asignó a la correspondiente Cámara de Comercio, quien ejercerá esta competencia conforme y cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación

Las prescripciones de ley a las que hace referencia el artículo 163 ibidem, corresponden a los presupuestos de *quorum y mayoría*.

Por su parte estos presupuestos fueron directamente desarrollados por el propio Código de Comercio, cuando adicionó a las reglas del quorum, el procedimiento para la instalación y desarrollo del mismo, la figura de la esencial *Convocatoria*, cuando estableció:

Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

Desarrollados los presupuestos legales y reglamentarios respecto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas general de accionistas de una Sociedad en Colombia, encontramos sin mucho esfuerzo que los Señores ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ y HERNANDO PERALTA CORREA, accionistas de la Sociedad LIFE

NUEVA IPS S.A.S, al celebrar una reunión extraordinaria con el propósito de cambiar al representante legal, violaron sustancialmente el marco jurídico que reglamenta la convocatoria, el quorum y la consiguiente decisiones adoptadas, por desconocer la esencia del contrato social, que no permite ocultarle ninguna decisión al resto de miembros accionistas, en razón a que las reglas que rigen el contrato son de igualdad para las partes; por consiguiente cualquier decisión clandestina adoptada a espaldas del resto de socios constituye un agravio a los accionistas no invitados, ni presente y una desnaturalización de la esencia del contrato social.

Al ocultarle, sin necesidad, la intención de adoptar una decisión de cambio sustancial en la representación de la Sociedad, encontramos un vicio oculto en la voluntad de la mayoría que afecta sustancialmente los intereses de la minoría y que formalmente constituye un acto ineficaz, así como lo determina claramente el inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio, cuando establece: *“...Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”*.

No se requiere mayor elucubración para llegar a la lógica conclusión que el acto 11 del 06 de Diciembre de 2017, de reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., mediante la cual se designó a FREDY JAVIER JIMENEZ ZARATE, como Gerente de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., es de carácter INEFICAZ, por la elemental razón que para su formación los señores ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ y HERNANDO PERALTA CORREA, accionistas de la Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S, desconocieron flagrantemente las reglas de la convocatoria de imperativo cumplimiento conforme al inciso primero del artículo 186 del Código de Comercio que establece; *“Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum”* y el inciso primero del artículo 20 del reglamento interno que prescribe: *“La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad reunidos con*

*arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley”, disposiciones que al tenor literal del inciso segundo del artículo 21, que dispone: “La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles”, constituyen una flagrante violación de las disposiciones legales y reglamentarias transcritas y afectan sustancialmente el contrato social, razón por la cual la Cámara de Comercio deberá revocar la inscripción correspondiente.*

#### PETICION ESPECIAL

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas solicito respetuosamente, se sirvan revocar en todas y cada una de sus partes el acto de registro número 34838 del Libro IX del Registro Mercantil del 14 de Diciembre de 2017, mediante el cual procedieron a inscribir el acta número 11 del 06 de Diciembre de 2017, de reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la **Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S.**, mediante la cual se designó a **FREDY JAVIER JIMENEZ ZARATE**, como Gerente de la **Sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S.**

#### NOTIFICACIONES

Aporto las siguientes direcciones a efectos de surtir notificaciones de su despacho así:

**MARIA YANETH GIRALDO CORREA:** Calle 13 No. 16 – 29 Barrio Alfonso López de la Ciudad de Valledupar Cesar.

**EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ:** Calle 13 No. 16 – 29 Barrio Alfonso López de la Ciudad de Valledupar Cesar.

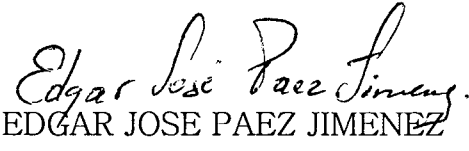
**JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA:** Calle 13 No.16 – 29 Barrio Alfonso López de la Ciudad de Valledupar Cesar.

Atentamente,



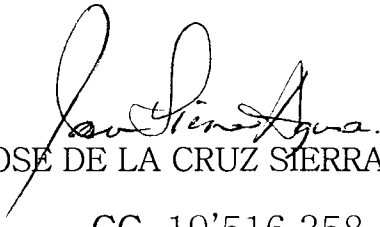
MARIA YANETH GIRALDO CORREA

CC. 43'775.585 Mutata.



EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ

CC. 77'177.437



JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA

CC. 19'516.358